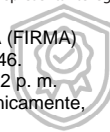


Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 06/11/2025 04:03:02 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.



ALCANCE Nº 142 A LA GACETA Nº 209

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 6 de noviembre del 2025

543 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS
JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES
PODER JUDICIAL

N° 45225-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 9, 10, 339 y 340, 343, 345 inciso 14, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2, 3, 5, 13 y 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; y 1, 15, 16, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, y 33 la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.
- 2.- Que la función rectora del Ministerio de Salud debe conducir a la articulación, fortalecimiento y modernización de las políticas, la legislación, los planes, programas y proyectos, así como la movilización y sinergia de las fuerzas sociales, institucionales y comunitarias que impactan los determinantes de la salud de la población.
- 3.- Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental", con el objetivo de formalizar su estructura y funciones como órgano técnico rector en salud mental, promoviendo la coordinación interinstitucional e intersectorial, así como la implementación de estrategias de promoción, prevención, atención, rehabilitación e inclusión social en salud mental.

4.- Que la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, establece como objetivo fortalecer el sistema nacional de salud mental en Costa Rica, promoviendo el acceso equitativo a la atención en salud mental, así como la implementación de un modelo integral de promoción, prevención, atención, rehabilitación e inclusión social, con un enfoque de derechos humanos y una visión comunitaria e intersectorial.

5.- Que se requiere realizar modificaciones al citado Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental, en virtud de las nuevas disposiciones establecidas mediante la promulgación de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”. Esta ley introduce un marco normativo actualizado que incorpora un enfoque comunitario, intersectorial y de derechos humanos, fortaleciendo la rectoría del Ministerio de Salud y redefiniendo las funciones de los órganos vinculados a la salud mental para garantizar su coherencia con dicho marco legal.

6.- Que conforme a los artículos 1, 13, 15, 16, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, y 33 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental” y el Título III del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, se atribuyen nuevas responsabilidades a la Secretaría Técnica de Salud Mental (STSM), como órgano técnico adscrito al Despacho Ministerial de Salud, con el fin de fortalecer su rectoría en salud mental, garantizar la gobernanza del sistema, promover la articulación interinstitucional e intersectorial y facilitar la implementación del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental. Ante esto, se requiere la reforma de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 47 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre de 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, con el propósito de actualizar la estructura organizacional, las funciones sustantivas y generales de la STSM, así como las directrices para su coordinación con los distintos actores vinculados con la salud mental en el país.

7.- Que el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud que establece la integración del Consejo Nacional de Salud Mental, fue modificado por el artículo 34 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental" y por el artículo 3 de la Ley N° 10563 del 18 de octubre de 2024 "Ley para garantizar la participación de las juventudes en los espacios vitales para su desarrollo humano", por lo que en el presente Decreto Ejecutivo se reforma el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre de 2018 "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental". En virtud de esto se debe reafirmar la importancia del Consejo Nacional de Salud Mental (CNSM) como órgano deliberativo y decisor encargado de asesorar al Despacho Ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental en la formulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, así como fortalecer su estructura, operatividad y mecanismos de toma de decisiones, se requiere, asimismo, la reforma de los artículos 2, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23 y 24 del citado Decreto Ejecutivo N° 41383-S.

8.- Que el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" establece la integración del Consejo Nacional de Salud Mental, sin embargo, no indicó la necesidad de designar personas representantes suplentes ante dicho Órgano, por lo que en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 96 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", supletoriamente resulta válido tal designación mediante el presente reglamento, lo cual garantiza que ante la ausencia temporal del titular, no se afecte el continuo funcionamiento del órgano colegiado. Tal disposición encuentra también sustento en lo señalado por la Procuraduría General de la República, al manifestar en Dictamen C-041-2008 del 8 de febrero de 2008 "...Y cabe indicar que en cuanto a la procedencia jurídica de la suplencia de miembros titulares de órganos colegiados, la Procuraduría General ya ha sentado su posición al respecto en diversas oportunidades, admitiéndola válidamente (...) En consecuencia, a pesar de la ausencia del titular, por la suplencia, el órgano colegiado del que aquel es parte no queda incompleto y puede seguir funcionando en forma regular y continua, sesionando válidamente, ya que está constituido e integrado. En esa dirección

interpretativa nos orientamos, porque, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Ley General de la Administración Pública (sic), esta es la forma en que dicha suplencia garantizaría mejor la realización del fin público a que se dirige; esto es, brindarle mayor estabilidad y continuidad al órgano colegiado y contribuir a una mejor y eficiente administración de su gestión. En efecto, estimamos que tal solución reduce la incerteza e impide la alteración de la integración de aquel Consejo Directivo, pues se justifica en la necesidad de que el colegio siga desarrollando normalmente su actividad administrativa...”

9.- Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental” creó la “Comisión Interinstitucional de Salud Mental”, no obstante, se requiere modificar su denominación por “Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental” (CONAISAM), así como su, integración, funciones y organización, con el fin de que esté acorde con lo dispuesto en los artículos 26, 28, 29 y 30 del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, el cual establece la necesidad de contar con comisiones interinstitucionales e intersectoriales en los niveles de gestión nacional, regional y local, a fin de fortalecer una coordinación eficaz y articulada entre los diversos niveles de gestión de los actores del sector público, así como de facilitar la gobernanza, la rectoría del Ministerio de Salud y la implementación coherente del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental. La articulación de esta Comisión con las Comisiones Regionales de Salud Mental (CORESAM) permitirá una mayor cohesión y efectividad en la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de salud mental en el país. Por estas razones resulta necesario modificar los artículos 10 inciso b), 25, 26, 27, 28, 29, 30, 47 del referido Decreto Ejecutivo N°41383-S.

10.- Que se debe prescindir de la Comisión Institucional de Salud Mental, creada en el artículo 31 del referido Decreto Ejecutivo N°41383-S, debido a que el Ministerio de Salud ya cuenta con mecanismos internos de coordinación fortalecidos, como la designación de personas enlaces de salud mental en los niveles regionales y locales. Estas personas forman parte de los mecanismos de articulación internos existentes, lo que asegura la adecuada

integración de las acciones en salud mental sin requerir una estructura adicional. En virtud de lo aquí expuesto se deben derogar los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo N°41383-S “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

11.- Que el artículo 29 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental” creó el Órgano Técnico de Apoyo de las instancias que conforman el sistema nacional de salud mental, como un órgano de consulta, con el objeto de proteger los derechos humanos de las personas usuarias y de las personas profesionales que brindan los servicios. Dicho Órgano se incorpora como un mecanismo de coordinación para la Secretaría Técnica de Salud Mental, por lo que se modifica el artículo 10 inciso c) del Decreto Ejecutivo N°41383-S “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

12.- Que el artículo 26 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, otorga a la Secretaría Técnica de Salud Mental los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la coordinación efectiva de los diversos actores involucrados en el abordaje integral de la salud mental de la población y la potestad de organizar el trabajo institucional estableciendo los mecanismos necesarios de coordinación para lo cual en los artículos 31 y 36 del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023” se crearon las Comisiones Regionales de Salud Mental (CORESAM) y Comisiones Locales de Salud Mental (COLOSAM) como instancias fundamentales para el abordaje comunitario de la salud mental. Estas comisiones permiten coordinar y ejecutar las estrategias de promoción, prevención e inclusión social a nivel regional y local, facilitando la gobernanza y rectoría del Ministerio de Salud en esta materia.

Las CORESAM y las COLOSAM, sustituyen los Sistemas de Redes de Salud Mental Nacional, Regional y Local establecidas en el Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría

Técnica de Salud Mental”. Estas comisiones además de articular y coordinar interinstitucional e intersectorialmente acciones para el desarrollo y seguimiento de los planes integrales de promoción y educación de la salud mental, prevención, atención en salud y rehabilitación e inclusión social, dan un especial énfasis al abordaje integral del comportamiento suicida, por esta razón se requiere modificar el artículo 10 inciso d) y derogar los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44, 45 y 46 del citado Decreto Ejecutivo N°41383-S.

En el artículo 10 inciso d) únicamente se establecen las CORESAM, en virtud de que la coordinación de la Secretaría Técnica de Salud Mental se da por medio de las CORESAM y éstas a su vez lo harán con las COLOSAM.

13.- Que por las consideraciones expuestas resulta necesario y oportuno reformar los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 incisos b), c) y d), 11, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 47 y derogar los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de setiembre del 2018 “Reglamento de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Como resultado de este proceso se recibió una observación, la cual fue analizada.

15.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MFIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-158-2025 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 INCISOS B), C) Y D), 11, 12, 13 INCISO A), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 47 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SALUD MENTAL, DECRETO EJECUTIVO N°41383-S DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2018

Artículo 1.– Refórmense los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 incisos b), c) y d), 11, 12, 13 inciso a), 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 47 del del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, publicado en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 206 del 7 de noviembre del 2018, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

“Artículo 2º. - Definiciones y abreviaturas. Se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **CNSM:** Consejo Nacional de Salud Mental. Es un órgano deliberativo y decisor que asesora al Despacho Ministerial y a la Secretaría Técnica de Salud Mental, en la formulación, implementación efectiva y la evaluación de las políticas, los planes, los programas, estrategias y los proyectos de salud mental.
- b) **COLOSAM:** Comisión Local de Salud Mental. Instancia de coordinación de acciones y articulación con los actores sociales locales. La COLOSAM busca la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones conjuntas en el desarrollo de planes integrales de promoción y educación de la salud mental, así como la prevención universal, selectiva e indicada, atención en salud, rehabilitación e inclusión social a nivel comunitario, con especial énfasis en el abordaje integral del comportamiento suicida.
- c) **CONAISAM:** Comisión Nacional Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental. Órgano de coordinación técnica que coadyuva en la formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en salud mental.
- d) **CORESAM:** Comisión Regional de Salud Mental. Instancia de coordinación técnica de acciones y articulación con los actores sociales regionales. La CORESAM trabaja en la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones para el desarrollo y seguimiento de los planes

integrales de promoción y educación de la salud mental, prevención (universal, selectiva e indicada), atención en salud y rehabilitación e inclusión social que se efectúan a nivel local, con especial énfasis en el abordaje integral del comportamiento suicida.

- e) **MS:** Ministerio de Salud.
- f) **OTA:** Órgano Técnico de Apoyo. Es un ente asesor de la Secretaría Técnica de Salud Mental.
- g) **RLNSM:** Reglamento a la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”.
- h) **Salud mental:** Proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo, caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en contextos familiares, comunitarios, académicos y laborales, y por el disfrute de la vida en armonía con el ambiente. La salud mental se promueve a través del sistema de salud y según factores biológicos, ambientales, sociales, económicos, culturales y psicológicos.
- i) **STSM:** Secretaría Técnica de Salud Mental. Es un órgano técnico, adscrito al Despacho de la persona jerarca de Salud, cuyo objetivo es abordar de forma integral el tema de la salud mental, desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con la participación de otras instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad académica y científica.”

“Artículo 4º. - Funciones de la Secretaría Técnica de Salud Mental. La STSM con sustento en las disposiciones de los artículos 1, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”; 9, 10, 29, 31, 69 y 343 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 26, 27, 28, 29, y 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, tendrá las siguientes funciones:

a) **Funciones sustantivas rectoras:**

- 1) Participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- 2) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de salud mental con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- 3) Promover y gestionar investigaciones científicas en el tema de la salud mental, con el fin de obtener un diagnóstico actualizado y conocer la situación de esta problemática en el país.

- 4) Gestionar el diseño de estrategias de comunicación y mercadeo social que promuevan la salud mental en la población.
- 5) Impulsar el desarrollo de la información del Sistema Nacional de Salud.
- 6) Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social de las personas con problemas de salud mental, incluido el grupo familiar y el entorno.
- 7) Fortalecer la creación de grupos de apoyo a cargo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG,) para la atención de las personas con discapacidades relacionadas con salud mental en el ámbito nacional.
- 8) Gestionar que la atención integral de la salud mental se base en la evidencia científica, por medio de la aplicación de normas nacionales, protocolos y guías clínicas.
- 9) Impulsar en el Sistema Nacional de Salud las acciones orientadas a la salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, matonismo escolar, acoso laboral y el apoyo necesario del grupo familiar.
- 10) Impulsar un proceso de sensibilización y capacitación en salud mental para los proveedores de los servicios de salud y educación, así como a otros actores sociales involucrados con los determinantes de la salud mental.
- 11) Gestionar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual, en el primer trimestre de cada año sobre rendición de cuentas del año anterior.
- 12) Elaborar un plan de trabajo anual, en el último trimestre del año anterior a su ejecución, en coordinación con el Despacho ministerial.
- 13) Coordinar, promover y fiscalizar, junto con otras instancias del Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión, que las instancias que brindan servicios de salud mental cumplan con la atención de las necesidades de las personas con trastornos mentales y de comportamiento.
- 14) Promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo, sin perjuicio de coordinar con otras instituciones, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. según lo establecido en el artículo 28 inciso n) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".
- 15) Analizar y valorar las recomendaciones del OTA, creado por la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental.
- 16) Promover el desarrollo de programas de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales y del comportamiento.
- 17) Coordinar con la Dirección de Servicios de Salud para establecer normas con estándares de calidad para la supervisión de los establecimientos públicos, privados y mixtos que brindan atención a la salud mental.
- 18) Coordinar con la Dirección de Vigilancia de la Salud para la inclusión del componente de salud mental en los Análisis de Situación de Salud.

- 19) Conducir a los actores sociales estratégicos en la elaboración y evaluación de la Política de Salud Mental y su Plan de Acción con el apoyo, respaldo y asesoría de la Dirección de Planificación.
- 20) Coordinar con diversas instituciones para dar seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Salud Mental y el Plan de Acción vigente.
- 21) Facilitar la comunicación, coordinación y cooperación entre las CORESAM, la CONAISAM, el OTA y el CNSM, así como las instituciones y organizaciones a nivel nacional en el ámbito de la salud mental.
- 22) Emitir disposiciones y lineamientos a las Comisiones Regionales de Salud Mental y Comisiones Locales de Salud Mental.
- 23) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Regionales de Salud Mental.

b) Funciones generales:

- 1) Analizar la situación interna y externa de los procesos bajo su responsabilidad, con el fin de identificar necesidades y determinar prioridades de abordaje.
- 2) Asesorar técnicamente a las autoridades superiores, las unidades organizativas y otros actores que lo requieran, en los procesos propios de su competencia.
- 3) Autoevaluar los procesos bajo responsabilidad de la unidad organizativa, con el fin de identificar oportunidades de mejora y de ser necesario, determinar las acciones correctivas requeridas.
- 4) Ejecutar los procesos de control interno y gestión de la ética institucional.
- 5) Coordinar y/o representar en instancias de articulación con actores sociales institucionales, sectoriales, intersectoriales e internacionales delegadas por autoridades superiores para la ejecución de las responsabilidades a cargo de la unidad organizativa.
- 6) Cumplir con los requerimientos de la administración pública, a fin de garantizar la correcta operación de la Unidad Organizativa.
- 7) Planificar las acciones a desarrollar, en el corto, mediano y largo plazo, para cumplir con las metas estratégicas de las funciones o procesos asignados a la unidad organizativa.
- 8) Promover la eficiencia en el uso de los recursos requeridos y empleados en el cumplimiento de las metas institucionales.
- 9) Ejecutar todas las demás funciones que les sean encomendadas por las autoridades superiores.
- 10) Mantener la información actualizada asociada a la gestión de recursos financieros, contrataciones públicas y otros requerimientos que faciliten el acceso oportuno a datos confiables, para la toma de decisiones.

Artículo 5º. – Organización de la Secretaría Técnica de Salud Mental. La Secretaría Técnica de Salud Mental estará constituida por la Dirección Técnica, apoyada por un equipo técnico, administrativo y profesional, de acuerdo con las funciones que señaladas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6º. - Función de la Dirección Técnica de Salud Mental. Le corresponderá la conducción de las funciones establecidas en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y en los artículos 1, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental", así como facilitar los procesos derivados de las funciones de la STSM, las comisiones y órganos que preside; coordinar con el CNSM y conducir a los actores sociales que participan en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, así como velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de salud mental dirigidos a la población, con el fin de ejercer potestades de autoridad de imperio para proteger y mejorar la salud mental de la población cumpliendo las funciones rectoras.

Artículo 7º. - Funciones de la persona Directora Técnica de la STSM. Son funciones de la persona directora técnica las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar a las personas colaboradoras de la Secretaría Técnica de Salud Mental en la programación y desarrollo de la Política Nacional de Salud Mental, así como de las estrategias, programas, proyectos, estudios, análisis sustantivos, lineamientos y normativa en salud mental que impactan a nivel nacional y sectorial.
- b) Dirigir, organizar y supervisar al Equipo Técnico, Administrativo y Profesional de la Secretaría Técnica de Salud Mental, asignando responsabilidades y áreas de trabajo, verificando su cumplimiento y facilitando los procesos de capacitación requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CNSM, de acuerdo con la programación del Despacho Ministerial o cuando éste así lo disponga de manera extraordinaria, así como coordinar con las personas representantes el seguimiento de acuerdos.
- d) Informar al CNSM sobre los avances y cumplimiento de la política y estrategias, planes, programas y proyectos de salud mental, así como solicitar apoyo de las instituciones representadas en el Consejo, cuando sea necesario, para fortalecer el cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental.

- e) Convocar y presidir las sesiones de la CONAISAM, así como del OTA.
- f) Comunicar a la CONAISAM, a las CORESAM, al OTA y a la población en general, las resoluciones y acuerdos del CNSM y darles seguimiento, ya sea por comunicados de Prensa o por medios electrónicos.
- g) Articular a las diferentes comisiones de trabajo que se organicen dentro del CNSM y la CONAISAM, así como aquellas otras necesarias para el cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 28 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y las que se derivan de los artículos 1, 15, 16, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".
- h) Articular acciones y mantener una estrecha relación con las personas representantes del CNSM, la CONAISAM, el OTA, según sea necesario, con el objetivo de facilitar la implementación efectiva de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como una respuesta integral y coordinada a las necesidades de salud mental en todo el territorio nacional.
- i) Aprobar técnicamente políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, lineamientos, normativa y campañas en materia de salud mental.
- j) Supervisar el desarrollo de proyectos en salud mental de carácter institucional, que se realizan con enfoque interdisciplinario e interinstitucional, centrados en la comunidad.
- k) Coordinar con las personas coordinadoras de las CORESAM y/o Enlaces Regionales y Locales de Salud Mental, para asegurar la ejecución, control, monitoreo y evaluación de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en salud mental en sus respectivos ámbitos de acción.
- l) Gestionar el presupuesto y los recursos tanto materiales, financieros y humanos asignados para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental, con especial énfasis en el desarrollo, implementación y evaluación de la política, planes, programas y estrategias en salud mental, así como la ejecución de los proyectos que se efectúan a nivel regional y local. Además, la gestión abarca el soporte necesario para el funcionamiento del CNSM, la CONAISAM y el OTA.
- m) Cumplir con otras funciones propias del ámbito de salud mental, asignadas por el Despacho Ministerial.
- n) Velar por la gestión de firma de las actas, la custodia de los Libros de Actas y grabaciones de los órganos colegidos que preside OTA y CONAISAM.
- o) Elaborar un plan anual de trabajo en coordinación con el Despacho Ministerial, alineando las actividades de la STSM con las prioridades de gobierno y con los objetivos de la Política Nacional de Salud Mental y en concordancia con la Rectoría de la Salud del Modelo de Abordaje Integral de Salud Mental."

“Artículo 9º. - El Equipo Técnico, Profesional y Administrativo de la STSM. El equipo técnico, profesional debe estar constituido por especialistas en psiquiatría, psicología, promoción de la salud, trabajo social, planificación enfermería con especialidad en salud mental, todas las personas profesionales preferiblemente con estudios de maestría en salud pública. El equipo administrativo debe estar compuesto por una persona profesional en administración pública con capacitación o conocimientos en contratación pública y manejo financiero, así como en formulación, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas, técnicos en administración y una secretaria, para manejo de archivos, actas de órganos colegiados, correspondencia y atención al público.

El equipo desarrolla los siguientes cinco procesos de trabajo:

- a) **Normalización:** Desarrollar y definir las normas, manuales, protocolos, lineamientos, guías y otras normativas necesarias para la implementación del Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental, establecido en el título III del “Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412 del 29 de noviembre del 2023”, que abarca desde la promoción de la salud mental, la prevención, protección y cuidados hasta la atención en salud, la rehabilitación, inclusión social y laboral. Para las normativas específicas relacionadas con la atención en salud, la STSM coordinará con la Dirección de Servicios de Salud; y para aquellas que involucren otros ámbitos, establecerá una coordinación intersectorial con las rectorías de otros sectores como el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asegurando un enfoque integral y articulado en salud mental que respete las competencias de cada sector.
- b) **Formulación de Políticas:** Desarrollar y actualizar políticas, estrategias y planes de acción en salud mental, alineados con los marcos normativos nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud.
- c) **Control y cumplimiento:** Es el proceso para asegurar el cumplimiento de los compromisos con la política, los planes, estrategias, programas, proyectos y campañas en salud mental. Este proceso incluye la planificación, organización y dirección de las intervenciones en salud mental, permitiendo ajustes correctivos cuando se detecten desviaciones respecto a los objetivos.

El control también puede utilizarse para evaluar la eficacia del resto de las funciones administrativas: la planeación, la organización y la dirección. El proceso de control consiste en establecer estándares y métodos para medir el rendimiento, así como determinar si el rendimiento corresponde con los estándares trazados y en caso necesario tomar medidas correctivas.

- d) **Coordinación Interinstitucional e intersectorial:** Facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes sectores y niveles de gobierno, así como con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para abordar los determinantes sociales de la salud mental.
- e) **Investigación y desarrollo:** Es el proceso por medio del cual se realizan análisis específicos, como el componente de salud mental del Análisis de Situación de Salud (ASIS) y el Estado de Situación de Salud Mental Nacional, para identificar problemas prioritarios en el ámbito de la salud mental. Estos estudios servirán como base para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos en salud mental. La STSM coordinará con actores sociales relevantes, como la academia, para desarrollar investigaciones que respondan a las necesidades nacionales y se ajusten al Modelo de Abordaje Integral de la Salud Mental.”

Artículo 10º. - Mecanismos de coordinación intersectorial. La Secretaría Técnica de Salud Mental contará con:

- a) Consejo Nacional de Salud Mental.
- b) Comisión Nacional Interinstitucional e Intersectorial de Salud Mental.
- c) Órgano Técnico de Apoyo.
- d) Comisiones Regionales de Salud Mental.

Artículo 11º. – Integración del CNSM. El CNSM estará integrado por una persona representante propietaria y una suplente de las siguientes instancias:

- a) La persona Ministra de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) La persona Ministra de Educación Pública o su representante.
- c) Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d) Una persona representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- e) Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- f) Una persona representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- g) Una persona integrante designada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito salud.

- h) Una persona representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- i) Una persona representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.
- j) Una persona representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- k) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) Una persona representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

Artículo 12º. -Designación de representantes del CNSM. Las personas representantes y sus suplentes serán designadas por la persona jerarca de cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior y cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida. Todas las personas designadas deberán tener firma digital y de preferencia tener formación o experiencia en temas vinculados a la salud mental.

Los representantes y suplentes indicados en los incisos g) y l) del artículo anterior, serán designados en la forma en que ahí se indica y comunicado a la persona Ministra de Salud.

La persona representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, se elegirá cada cuatro años y no podrá ser reelegido por más de un periodo consecutivo. La elección se realizará mediante asamblea de las organizaciones inscritas, para este efecto, en la STSM.

El Ministerio de Salud por medio de la STSM inscribirá a dichas organizaciones no gubernamentales, cuyas labores se relacionen con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

Artículo 13º. - Requisitos para la inscripción de cada Organización No Gubernamental. Los requisitos para la inscripción de cada Organización No Gubernamental que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, serán los siguientes:

- a) Registrarse ante la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado "Formulario de inscripción de organizaciones no gubernamentales", contenido en el Anexo 1 del presente reglamento. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal o por el presidente de la ONG, mediante firma digital y enviado mediante correo electrónico a la STSM del Ministerio de Salud a la dirección secretariasaludmentalcr@misalud.go.cr, o en su defecto ser suscrito de forma impresa con firma autógrafa y entregado directamente en las oficinas de la STSM. En este último caso, la entrega debe realizarse personalmente o deberá ser autenticado por un Abogado.

(...)"

“Artículo 16º. - Publicación de convocatoria a asamblea. Para la designación del representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado, la STSM publicará un aviso en la página oficial del Ministerio de Salud, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales citadas, formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten ante la STSM, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo 13 del presente reglamento. Asimismo, señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea.”

“Artículo 19º. - Nombramiento y juramentación. El nombramiento de las personas representantes del CNSM se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el diario oficial La Gaceta.

Las personas representantes del CNSM, deben ser juramentadas al inicio de su gestión por la persona Jerarca del Ministerio de Salud o por quien esta delegue.

Artículo 20º. - Funciones del CNSM. El CNSM tendrá las siguientes funciones según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud y el artículo 19 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

- a) Asesorar y realizar recomendaciones al Despacho Ministerial y a la STSM, en la formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección política de Salud Mental, con los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- c) Velar por el uso del financiamiento para impulsar las acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación en el Sistema Nacional de Salud, los cuales estarán orientados a los problemas de salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y al alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar.
- d) Gestionar las investigaciones científicas en salud mental en Costa Rica, con el fin de conocer la situación de esta problemática y obtener un diagnóstico actualizado.
- e) Apoyar el desarrollo de un foro nacional de salud mental anual sobre rendición de cuentas de los diferentes actores sociales, promoviendo la participación social, la representatividad, la inclusión y la diversidad de las acciones en salud mental realizadas por las instituciones representadas en este Consejo.
- f) Rendir cuentas a las instituciones representadas sobre la labor que realiza desde el Consejo.
- g) Velar por la ejecución y aplicación de la Política Nacional de Salud Mental, su Plan de Acción y normativa de salud mental, de acuerdo con la competencia y responsabilidades de las instituciones, organizaciones y sectores involucrados, según lo establece el artículo 19 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental".

Artículo 21°. – Sesiones del CNSM. El CNSM sesionará, ordinariamente, una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando se requiera con exposición razonada de los motivos. Las convocatorias a las personas representantes del Consejo se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica. Para las sesiones extraordinarias es necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación de veinticuatro horas, excepto en caso de urgencia. Las personas representantes del CNSM no devengarán dietas.”

“Artículo 23°. – Grabación y Actas del CNSM.

La grabación y el levantamiento del acta de cada sesión, deberá realizarse conforme a las disposiciones estipuladas en el artículo 56 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Artículo 24°. - Apoyo de la STSM al CNSM. El CNSM, contará con el apoyo de la STSM, para lo siguiente:

- a) En la grabación y el levantamiento del acta de cada sesión.
- b) Información sobre la ejecución y avance del cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental y de las acciones de su Plan de Acción.
- c) Brindará Información epidemiológica sobre los eventos de notificación obligatoria relacionados con salud mental, planes, programas y proyectos de salud mental en ejecución.
- d) Información sobre los requerimientos de la CONAISAM y las CORESAM, para facilitar la implementación efectiva de políticas, planes, programas y proyectos de salud mental.
- e) Información sobre la ejecución presupuestaria de la STSM asociada a las acciones de promoción y prevención de afecciones a la salud mental.

Podrán asistir a las sesiones las personas con rol técnico y administrativo de la STSM que se consideren requeridas, según el criterio de la persona Directora Técnica de la STSM, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25°. - Creación de la CONAISAM. Conforme a los mecanismos de coordinación establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 “Ley Nacional de Salud Mental”, se crea la CONAISAM como una entidad de nivel técnico. Estará compuesta por las siguientes instituciones:

- a) La persona Directora de la STSM quien preside.
- b) Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

- c) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- d) Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- e) Una persona representante de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- f) Una persona representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- g) Una persona representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- h) Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
- i) Una persona representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- j) Una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).
- k) Una persona representante del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- l) Una persona representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- m) Una persona representante de la Cruz Roja Costarricense.
- n) Una persona representante del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
- o) Una persona representante de Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Cada institución designará una persona representante titular y una suplente, quienes deben contar con firma digital. Las designaciones serán realizadas por las personas jefes, directoras o encargadas de cada una de estas instituciones.

Cada nombramiento empezará a regir a partir de la fecha de notificación del oficio de designación y cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando las personas jefes, directoras o encargadas de cada una de estas instituciones así lo decida.

Además, la STSM podrá invitar a otras instituciones o actores sociales que considere necesarios para realizar su gestión. Estas instituciones participarán con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones las personas con rol técnico y administrativo de la STSM que se consideren requeridas, según el criterio de la persona titular de la Dirección Técnica de la STSM. quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 26º. - Funciones de la CONAISAM. Son funciones de la CONAISAM, las siguientes:

- a) Promover estudios e investigaciones en materia de Salud mental y participar en comisiones especiales de trabajo.
- b) Emitir criterios técnicos en temas de salud mental, que servirán como lineamientos de referencia para las instituciones representadas en la CONAISAM. Estos criterios tienen el propósito de contribuir al Modelo de Abordaje Integral en Salud Mental, fomentando las acciones interinstitucionales e intersectoriales en promoción de la salud mental, la prevención universal, selectiva e indicada, la protección y cuidado, atención en salud, rehabilitación e inclusión social y laboral.
- c) Participar en el desarrollo de los diversos estudios que reflejen el estado de situación de salud mental del país.
- d) Participar en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental y su plan de acción.
- e) Velar porque en las instituciones que conforman la CONAISAM, se implementen y se dé seguimiento a la Política Nacional de Salud Mental y su Plan de Acción vigente; y que además se cumpla con la presentación del informe anual de avances en la ejecución, monitoreo y evaluación.
- f) Recomendar medidas correctivas a las instituciones en lo referente a la ejecución y seguimiento del Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Mental, según los plazos establecidos por la Comisión y en concordancia con los informes recibidos.
- g) Articular con las CORESAM, en caso requerido con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional e intersectorial en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de salud mental que se coordinan las CORESAM y COLOSAM.
- h) Emitir recomendaciones para la actualización del Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Mental, de acuerdo con los plazos establecidos por la STSM.
- i) Velar porque las instituciones representadas en la Comisión cumplan con la presentación de los informes de ejecución de la Política Nacional de Salud Mental y su Plan de Acción, así como de las estrategias, programas y proyectos de alcance nacional en el primer bimestre del año siguiente a su implementación.
- j) Promover la realización de campañas educativas e informativas en salud mental, facilitando la cooperación interinstitucional, promoviendo el intercambio de asesorías técnicas y el apoyo mutuo para el cumplimiento de las campañas a nivel nacional.
- k) Promover que las instituciones representadas en la Comisión cumplan con el desarrollo e implementación del protocolo de abordaje integral de la salud mental, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

- l) Recibir y emitir criterio ante las iniciativas de interés que presente una institución u organización, a lo interno de la CONAISAM.
- m) Elaborar un informe anual para el CNSM, sobre la ejecución de políticas y estrategias, planes, programas y proyectos con alcance nacional, de las instituciones representadas en la Comisión en materia de salud mental, así como del cumplimiento de las campañas en salud mental y la elaboración de protocolos para el abordaje integral de la salud mental.
- n) Propiciar espacios de formación y actualización en salud mental, para aumentar la capacidad y atinencia de la gestión de la Comisión.
- o) Informar a la STSM sobre los programas y proyectos en salud mental que desarrollan las instituciones representantes.
- p) Recomendar las líneas de formación y capacitación de las personas profesionales de salud mental que favorezcan y faciliten la investigación, docencia, sensibilización en el campo de la salud mental.
- q) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación e integración interinstitucional para mejorar y fortalecer la salud mental de la población, de acuerdo con la competencia de cada una de las instituciones representadas.
- r) Colaborar con la difusión de las actividades que realiza el CNSM, la STSM, las Comisiones Regionales y Locales de Salud mental.
- s) Brindar asesoría y emitir criterios técnicos a partir de los requerimientos presentados por las Comisiones Regionales de Salud mental.
- t) Emitir criterio ante las recomendaciones que remitan el OTA y el CNSM.
- u) Participar en actos oficiales o privados a los cuales se invite a los miembros de la Comisión Interinstitucional de Salud Mental.
- v) Elaborar un plan de trabajo para el periodo de gestión.
- w) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 27°. – **Sesiones de la CONAISAM.** La CONAISAM se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se requiera con exposición razonada de los motivos por parte de la Dirección Técnica de la STSM, quien preside. Las personas representantes de la Comisión no devengarán dietas.

Artículo 28°. - **Quórum de la CONAISAM.** La CONAISAM podrá sesionar, válidamente, con la mitad más uno del total de sus integrantes. Si no hubiera quórum, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”.

Artículo 29º. - Convocatoria a sesiones de la CONAISAM. Las convocatorias ordinarias a las personas representantes de la Comisión se realizarán por medio de oficio o por otro medio de comunicación electrónica, se establecerá un cronograma de reuniones el cual se enviará de forma anual el último mes antes del año a sesionar, y no hará falta la convocatoria por escrito durante el año. En caso de la cancelación de la sesión, la STSM informará con antelación, hasta con un día hábil de anticipación, vía correo electrónico, a las personas integrantes. Para las sesiones extraordinarias es necesaria una convocatoria por escrito por parte de la persona titular de la Dirección Técnica de la STSM, con una antelación de veinticuatro horas.

Artículo 30º. - Grabación y Actas de la CONAISAM.

La grabación y el levantamiento del acta de cada sesión, deberá realizarse conforme a las disposiciones estipuladas en el artículo 56 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

La STSM brindará el apoyo a la CONAISAM en realizar la grabación en audio y video.

El procedimiento para las actas será el siguiente:

- a) Para efecto del levantamiento del Acta, se elegirá de común acuerdo de la Comisión una persona integrante de la CONAISAM como secretaria por un periodo de dos años. Dicha acta, deberá ser remitida, previo a su aprobación, a la STSM, a fin de verificar el cumplimiento con los lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, los acuerdos carecerán de firmeza, salvo que la CONAISAM acuerde conferirles firmeza en la misma sesión mediante el voto de dos tercios del total de sus integrantes.
- c) La STSM gestionará que las actas sean firmadas.
- d) La STSM se encargará de su inclusión en el Libro de Actas y de su custodia.”

“Artículo 47º- Aplicación supletoria.

En lo no regulado en el presente Decreto Ejecutivo en materia de órganos colegiados, le será aplicable al CNSM, a la CONAISAM y al OTA, las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro I de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".”

Artículo 2.- Deróguense los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ejecutivo N°41383-S del 17 de Setiembre del 2018 “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, publicado en el Alcance N° 193 a La Gaceta N° 206 del 7 de noviembre del 2018.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo comienza a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45225 - IN202501010714).